

RR-SSF-2022-526 Fecha: 15/08/2022 14:13:25

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Juan Esequiel Ibarra, con fecha 9 de agosto de 2022.

RESULTANDO: Que por la solicitud a que hace referencia el VISTO, el Sr. Juan Esequiel Ibarra requiere acceder a; 1) un listado de empresas del sector financiero y bancario con la característica de prestamista que NO tienen autorización de descuento contra recibo de sueldo tramitada ante el BCU. 2) un listado de empresas prestadoras de servicios financieros y bancos que SI tienen autorización tramitada ante el BCU para descuentos contra recibo de sueldo.”

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud presentada cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley N° 18.381 y se ha dado cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 2 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública que fuera aprobado por Resolución de Directorio D-26-2019 de 6 de febrero de 2019.
- II) Que el plazo para la resolución del pedido de acceso a la información pública vence el 7 de setiembre de 2022, en aplicación del artículo 15 de la ley 18.381.
- III) Que el régimen legal dispuesto por los artículo 30 y 33 de la Ley 19.210 de 29/04/2014, modificativas y concordantes, no prevé un régimen de autorización previo para que las instituciones reguladas o no por el Banco Central desarrollen específicamente la actividad de otorgar créditos de nómina, con retención de haberes u otros no comprendidos en los anteriores, en consecuencia tampoco prevé la existencia de un registro en tal sentido.
- IV) Que la Superintendencia de Servicios Financieros no autoriza a las entidades supervisadas a realizar descuentos contra recibos de sueldo y tampoco lleva un registro de las entidades que cuentan con autorización legal al efecto, así como tampoco de quienes teniendo tal derecho lo ejercen o no, configurándose por tanto la situación prevista en el artículo 14 de la Ley 18.381.
- V) Que el Directorio, mediante Resolución de Directorio D-26-2019 dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de Resoluciones respecto a las peticiones de acceso a la información pública en asuntos referidos al ámbito de competencia de dicha Superintendencia.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 2, 3, 10 y 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en el Decreto 232/010 de 2 de agosto de 2010, en la Resolución del Banco Central del Uruguay D-26-2019 de fecha 6 de febrero de

RR-SSF-2022-526 Fecha: 15/08/2022 14:13:25

2019, el Dictamen de Asesoría Jurídica 2022/0342 y demás antecedentes en el expediente N° 2022-50-1-01504.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO
DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
RESUELVE:

1. Denegar la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Juan Esequiel Ibarra, con fecha 9 de agosto de 2022, por la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.
2. Notificar al peticionario la presente Resolución.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2022-50-1-01504 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion
